



RADICADO No. 05266 40 03 002 2019 00972 00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 76

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

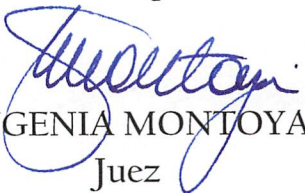
Envigado, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 509 numeral 5° del C.G.P., se ordena a la apoderada de los herederos, rehacer la partición, en el sentido de corregirla en los siguientes aspectos:

- Deberá corregir el valor total del activo inventariado de acuerdo a lo aprobado en la diligencia de inventarios y avalúos, que corresponde a la suma de \$91.000.000 y no a \$63.424.000. como se señaló.
- Indicará en cada hijuela, el porcentaje a adjudicar en cada inmueble a los herederos.
- Tanto en las hijuelas adjudicadas, como en el resumen de la partición, se deberá hacer relación a la venta de derechos herenciales que se realizó entre los herederos mediante la escritura pública Nro. 648 del 23 de marzo de 2019. Igualmente, indicará en cada hijuela, cuanto le corresponde a cada adjudicatario por herencia y cuando por subrogación y/o venta de derechos.

Para lo anterior, se le concede a la apoderada el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que integren en un solo cuerpo la partición con los requisitos que les fueron señalados.

NOTIFÍQUESE


GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO

Juez

AM